



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 056 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 17 JUN 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 471-2015-GRJ/ORAJ de fecha 04 de Junio del 2015; el Reporte N° 038-2015-GRJ-DRSJ-DG con fecha de recepción 29 de Mayo del 2015; la Solicitud de fecha 23 de Febrero del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 098-2015-DRSJ/OEDRH, de fecha 03 de Febrero del 2015, interpuesto por el administrado don **LEANDRO JACOBE QUISPE**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Copia de la Resolución Directoral N° 098-2015-DRSJ/OEDRH, de fecha 03 de Febrero del 2015, se resuelve: Art. 1° Aplicar como Medida de Seguridad Sanitaria el CIERRE TEMPORAL de las actividades de comercialización al establecimiento Farmacéutico denominado BOTICA J & L FARMA, de propiedad de Don Leandro Jacobo Quispe, con RUC N° 10456132966, ubicado en Prolongación Piura N° 749, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín. Art. 2° Los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud, constataran la subsanación de las observaciones técnicas existentes en el Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines N° 016-I-2015. Basándose en los siguientes considerandos: *"Que, el Establecimiento Farmacéutico se encuentra funcionando sin contar con la Dirección del profesional Químico Farmacéutico en el horario de atención al público; el personal técnico no cuenta con título que lo acredite como técnico en farmacia; no cuenta con material de consulta; no tiene en un lugar visible para el público un cartel que indique el horario de atención al público; no cumple con las buenas Prácticas de Almacenamiento; no cuenta con estantes y mostradores suficientes para almacenar correctamente los productos, no realizan examen médico y/o laboratorio periódicos al personal, el personal no hace uso del uniforme durante la jornada de trabajo; no cumple con las buenas practicas de dispensación"*;

Que, la Solicitud de Apelación dirigida a la R.D. N° 098-2015-DRESJ/OEGDRH, de fecha 03 de Febrero del 2015, a través del cual el administrado Jacobo Quispe Leandro (en adelante el Impugnante), interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 098-DRESJ, de fecha 03 de Febrero del 2015, por ante el Superior Jerárquico; basándose entre otros en los siguientes fundamentos:



1086978
724101



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, la instancia superior se sirva conceder recurso de apelación, Asimismo, a la instancia revisora se solicita se sirva declarar la nulidad de la resolución de sanción.

Que, mediante Resolución Directoral N° 1057-2014-DRESJ/OEGDRH, de fecha 01 de Julio del 2014, se otorgo el Certificado de Buenas Prácticas de la Oficina Farmacéutica, vigente hasta el 01 de Enero del 2015.

Que, de manera intempestiva la Directora Técnica Q.F. Flor de María Ortega Lacma, ha presentado su renuncia, acreditado con la Carta N° 478-2014-GRJ-DRSJ-DG/DEMID-DFCVS-AR.

Que, el momento de la intervención el Establecimiento Farmacéutico estaba siendo atendida por Julieta Liseth Jacobe Lujan, persona que ha concluido sus estudios profesionales en Farmacia y Bioquímica, en Diciembre del 2014.

Que, la norma faculta que en ausencia del Director Técnico, puede atender el asistente, hecho que ha ocurrido, y que según el administrado no se ha tomado en cuenta al momento de emitir la sanción;

Que, el Reporte N° 038-2015-GRJ-DRSJ/DG, de fecha 26 de Mayo del 2015, suscrito por el Director Regional de Salud, el cual comunica que mediante Reporte N° 071-2015-GRJ-DRSJ-OAJ, de fecha 30 de Abril del 2015, se interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 098-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 12 de Marzo de 2015, del administrado Jacobe Quispe Leandro;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante la Ley) señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, el administrado, mediante su Escrito, de fecha 23 de Febrero del 2015, solicita que se le conceda recurso de Apelación, dirigida contra la Resolución Directoral N° 098-2015-DRESJ/OEGDRH, de fecha 03 de Febrero del 2015, asimismo, en autos-se observa que no se encuentra la constancia de notificación de la Resolución en mención, considerando para tal la fecha de emisión de la Resolución, siendo que, la apelación ha sido presentada con fecha 23 de Febrero del 2015, se encuentra dentro del término establecido por el numeral 207.2) del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como está prescrito por el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el impugnante basa su recurso de apelación principalmente en que el 14 de Julio del Año 2014 se le otorgo autorización de funcionamiento, conforme a la Resolución Directoral N° 1057-2014-DRESJ/OEGDRH, asimismo, con fecha 14 de Julio del 2015, se le ha concedido un Certificado de Buenas Prácticas de la Oficina Farmacéutica;

Que, por otro lado, el administrado expone que al momento de la Inspección Reglamentaria, efectuada el 21 de Enero del 2015, por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Junín – DEMID DIRESA JUNIN, al Establecimiento Farmacéutica denominado BOTICA J & L FARMA, estaba siendo atendida por la asistente Julieta Liseth Jacobe Lujan quien tiene estudios concluidos en Farmacia y Bioquímica conforme Constancia que le otorga el Decano de la Facultad de Ciencias de la salud y Director de la Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica de la Universidad peruana Los Andes. En Vista que, la Directora Técnica del establecimiento Q.F. Flor de María Ortega Lacma renunció;

Que, siendo así, los argumentos de la apelación presentada por la impugnante, no enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral N° 098-2015-DRESJ/OEGDRH, de fecha 03 de Febrero del 2015, por cuanto, no ha sustentando en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho. En dicho orden de ideas no procede atender a la solicitud de declarar fundada la apelada;

Que, el administrado, mediante su escrito de fecha 23 de Febrero del 2015, solicita Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral de sanción y absolverlo de la sanción impuesta, al respecto se debe tener en consideración que del Artículo 10° de la Ley, señala las causales de nulidad, y en merito que la Resolución Directoral N° 098-2015-DRSJ/OEDRH, de fecha 03 de Febrero del 2015, no está inmersa dentro de estas causales, se declara infundada la misma;

Que, por otro lado, en el numeral 11.1) del Artículo 11° de la Ley, señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Ley, en merito a ello se entiende que el administrado a querido adecuar su pretensión de nulidad a través de los recursos administrativos, establecidos específicamente en el numeral 207.1) del Artículo 207° de la Ley, los mismos que son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c)





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Recurso de revisión, siendo a demás que conforme al numeral 207.2) el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, advirtiéndose, que el escrito presentado por el Administrado cuenta con los requisitos establecidos en al Artículo 211° de la Ley y que además se encuentra autorizado por letrado, queda adecuado al recurso de apelación;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **LEANDRO JACOBE QUISPE**, contra la Resolución Directoral N° 098-2015-DRSJ/OEDRH, de fecha 03 de Febrero del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: DAR agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Salud Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Jean A. Diaz Alvarado
Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 17 JUN 2015

Antonieta Vidalón Robles
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

